

Poder otorgado por D. Ant.
 Temprado a favor de Diego
 Aliza y otros, se sigue
 continetur a Pablo Xarque y Masarrando



Ciento treinta y seis maravedis.



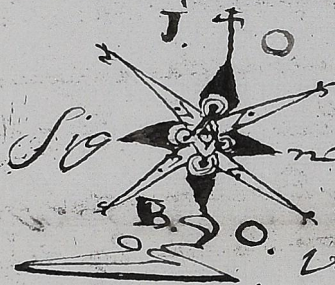
SELLO SEGUNDO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS CUENTA Y DOS.

J. H. De Homine. Amen. Sea á todos manifesto
que Yo Dn. Antonio Temprado Infanzon
Domiciliado en la presente Villa de Villaluengo,
sin abocar los demas Procuradores por
mi parte de ahora nombrados, á hora de nue-
vo de mi buengrado, y cierta ciencia con-
tado, y nombro en Procuradores mis legiti-
mos á Joseph Alora Cordonez, á Joseph Com-
po Mayoral de Sanado, á Pablo Xargue Sab?
Vecinos de la presente Villa de Villaluengo, y á
Manuel Puerto Maduro Vecino de la Villa
de Sacañada á todos juntos, y á cada uno de por-
si, especialmente para que en mi nombre y repre-
sentando mi propia persona, accion y derecho
quedan recibaz, y cobrar, reciban, y cobren todas
las sumas, y cantidades de Dinero, Trigo, Ceba-
da, y otros efectos que por qualquiera titulo
ó razon me estan debiendo en esta Villa, u
otras partes, y Reynos, tanto personas parti-
culares, como Cuerpos, Villas, Ciudades,
y Universidades de qualquiera especie, y
Calidad sean = De lo que en mi poder =

recivieren otorgues las Apocas, y Causas de
pago que sean necesarias, con ferando en ellas el
recibo, con las renunciaciones devidas, y otras
clausulas correspondientes a la naturaleza
y esencia del dho Director, y en fin al logro de
dhas Causas practicar toda la diligen-
cia que Jo dho otorgante hazer podria pre-
sente siendo, sin limitacion alguna!

Otro si para que dho mi Procurador y simul
ut in solidum en dho mi nombre comparecan
ante todo lo Juez y Justicia de S. M.
en todo mis pleitos, y Causas de qualquiera
especie, presentando Pedimentos, C. partes,
testimonios, Testigos, y demas Documentos, y en
suma al intento practiquen toda la diligen-
cia que hazer podria Jo presente siendo, sin
limitacion alguna, por para todo ello, con
lo conexo, conexo, accesorio, y incidente, y de-
pendiente le atribuyo mi Poder, con libere, plen-
ca y general Administracion, y con las es-
peciales clausulas de enjuiciar, Jurar, tachar
recurar, y substituir este Poder entado, o parte
nuevo que a todo relevo en forma. Y al-
cumplim^{to} de todo lo sobre dho obligo mi
persona y todo mi bien, a inmueble como
dhas hereditas, y por haver donde quiera.

2
Hecho fue lo sobre dho en la Villa de Villar-
luengo a los veinte y ocho dias del mes de
Febrero del Año conrado del Reyno de
Castilla S. J. deuchristo de mil setecientos y ochenta
y dos, siendo a ello presente por testigos Jo. An-
tonio Sanchez y Miguel Sanchez Mercaderes y veci-
nos de dha Villa Caiguion y Jo. Alvaro
de la Cruz de la Cruz. queda continuada, y fir-
mada la presente en mi notario, segun
fuero del pte. Reyno de Castilla



Sig no de mi Juan Antonio San-
chez de dho dho domiciliado en la
Villa de Villarluengo y concurso-
riedad N. por todas las tierras de dho Reyno y con-
suecos del Rey dho S. J. que por dho dho
blis dho que se otorga dha dho dho
con los testigos nombrados y presente fue et corre

Certifico segun la exta. que antecede
a segunda orig! el dia primero de marzo
del año de mil setecientos y nueve por un
recho de dho dho dho dho dho
Sanchez



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Joseph Allora Cordones, berino a lo presente
Vila de Villalbuogo, en nombre y como legibim pro
curador que soi a Don Antonio Fempurado berino a
esta Vila como consta de el poder, que en dicha for-
ma presente, y fuxo, y de el usando, ante el m^o Sr.
Alcalde de la Vila de Villalbuogo, paxero, y como
mas aya lugar en derecho digo; que Gaspar Benito
cubaxino de esta berindad ^{nam p^o principal} de esta ^{deberido} fuxo
ta y nueve libras nueve sueldos, y cuartos de moneda
barcelonaesa; en esta forma: veinte sus libras diez, y
nueve sueldos y dos resultidos de el pose de cuenta a
el proximo a Agosto a el año mil setecientos y ochenta
y quatro: dos libras que le pruxto en dinero en el
mismo dia de el pose de cuenta: en veinticuatro a
Mayo a mil setecientos ochenta y seis le entregó a
su muger cuatro baxillas de trigo a raxon a ocho
pessos el cair que bala 281392: en dize de Agosto
de mil setecientos ochenta y seis le pruxto ocho pessos,
que juntas dichas partidas componen la cantidad de
treinta y nueve libras nueve sueldos, y cuartos, y abie
coldele requirido al dicho Gaspar Benito repetido al
berino, para que le entregase la dicha cantidad, no
lo ha podido conseguir: por lo que
al m^o pido y suplico mande comparecer ante si al dicho
Gaspar Benito, y que se le mande, y delaxe clava, y abie
esta miente comparecer, a la ley, bajo la pena a ella
al tenor de este pedimento y fecha dicho delacion
seme entregue original para poder en su bista lo que

ami de l'ho onbenço, que assi es Justicia que
pido y paca ello de Joseph Alora

Auto se presentada con el poder que se fize, y Gaspar Benito
Cuchareo Vesino de esta Villa, fize, y delate como por
esta parte se pide, y fecha Auto, lo mando el Sr. D. Joseph
Serano Alcalde primero, y Tercer ordinario de la Villa
de Villanueva, en ella a siete dias del mes de setiembre
del año mil setecientos ochenta y seis, haciendolo
comparecer ante su curia, por su curia, y firmo
Eque doy fee

Joseph Serano Alcalde Antonio Molina

Notific. a Chantoral
Proyo ministro

En dicha Villa de Villanueva, a diez dias del mes de mayo del
año mil setecientos ochenta y seis, yo el Sr. D. Joseph Serano
Alcalde primero, y Tercer ordinario de la Villa de Villanueva,
en su persona de que doy fee

Antonio Molina

Relac. al Sr. D. D. D.

En dicha Villa de Villanueva, a diez dias del mes de mayo del
año mil setecientos ochenta y seis, yo el Sr. D. Joseph Serano
Alcalde primero, y Tercer ordinario de la Villa de Villanueva,
en su persona de que doy fee

Molina

D. Gaspar Benito

En la Villa de Villanueva, a siete dias del mes de setiembre
del año mil setecientos ochenta y seis, ante
el Sr. D. Joseph Serano, Alcalde primero, y
Tercer ordinario de la misma, comparecio Gaspar
Benito Cuchareo Vesino de esta Villa, el qual
su curia, por ante mi el Sr. D. D. recibio juramento, que
lo hizo, por Dios Nuestro Señor, y a una señal
de Cruz en forma de Dios, y ofreció decir Verdad
e lo que supiere, y fuere preguntado, y haviendo
lo por, y altera de lo expuesto, por Joseph
Alora condonero en el pedimento que antecede
que por mi el Sr. D. D. le fue leydo, enterado de su
contenido Dado: Fue en efecto, y Verdad, que

el comparente esta deviendo a D. Antonio Tenprado
Infanzon su convesino, veintay siete libras, nueve
sueldos, y quatro dineros Moneda Valenciana
previente, a saber, veintay seis libras, diez y
seis sueldos, y dos dineros del pare de cuenta,
que hicieron en primero de Agosto del año mil
setecientos ochenta y quatro. Dos libras a dicha
moneda que me presto en dmeio, en el mismo
dia del pare de cuenta, dos libras, tres sueldos,
y dos dineros, y quatro pasallas de cinco
axaron de ocho peses, que le entrego a su
curia, en Veintey quatro de marzo del con
viente año. y ocho libras de la propia mo
neda, que el dicho D. Antonio Tenprado
me presto en Veintey seis de Agosto, proxi
mo pasado deste año, que junta, todas
componen la referida cantidad de treinta
y siete libras, nueve sueldos, y quatro
dineros Moneda Valenciana: Fue quanto
sabe, y puede declarar en rason e lo que
ha sido preguntado, y la Verdad, por el ju
ramiento prestado, en que sea firmo, y
ratifico siendo de ley desta su Declaracion,
y dexó ser de edad de setenta años, y no firmo
por que dabo no saber, firmo su curia, con mi go
del Sr. D. D. Eque doy fee

Joseph Serano Alcalde Antonio Molina



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXII.



Auto
Comuniquense esta diligencia a Joseph Alfo-
za Párr & D. Antonio Tenreiro parague
haga de ellas el uso que le convenga. Lo man-
do el Sr. Joseph Serrano Alcalde prime-
ro, y Teniente ordinario de la Villa & Villanueva
de la Villa a siete días del mes de setiembre
del año mil setecientos ochenta y seis, y
firmó el que doy fee
Joseph Serrano Alcalde Anterior
Antonio Molina

Notifico y entrega a
Joseph Alfoza

Y momentalmente el Sr. D. Antonio Tenreiro
ven el Auto que antecede a Joseph Alfo-
za Cordobero Verun de esta Villa en su
persona, si nombre de su Párr de doy fee
Antonio Molina